



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



CODIGO TRAMITE

80649-20

<http://sgd3mdi.munidi.pa/rep.php?r=2523566p=27992>**RESOLUCION GERENCIAL N° 380 -2023-MDI-GDUyR/G.**

Fecha: Independencia, 01 AGO. 2023

VISTOS; La papeleta de infracción Nro. 00000705 del 18MAY.2022, impuesta a la administrada Asociación Comunidad Minera Santo Toribio, Resolución de Alcaldía N° 0554-2016-MDI del 27SEP.2026, expediente administrativo N° 43272-0 del 04DIC.2020, Informe N° 048-2023.MDI-GATyR-SGEC/GAAA del 12JUN.2023, Informe Legal N° 392-2023-MDI-GAJ-G del 26JUN.2023, y el Informe Legal N° 000735-2023-MDI-GDUR-SGHUyC/ABOGADOS de fecha 11JUL.2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; reconoce a las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Principio del Debido Procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo más no limitativo el derecho a ser notificados, acceder al expediente administrativo, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer pruebas y producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable, y a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, la institución del Debido Procedimiento Administrativo se rige por los Principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del derecho procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo, por otro lado, el Principio de Imparcialidad, indica que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención con el interés general;

Que, el procedimiento administrativo sancionador es entendido en primer término, como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuencia aplicación de una sanción administrativa, esto es la comisión de una infracción y la consecuencia aplicación de una sanción;

Que, el artículo 74° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que: las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control en las materias de su competencia;

Que, el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, pudiendo ser promovido por iniciativa propia, orden superior, petición motivada por otros órganos o por denuncia de un particular. Una vez decidido el inicio del procedimiento sancionador, la autoridad competente deberá emitir la resolución de imputación del cargo, la cual debe ser válidamente notificado al administrado a fin de que este pueda presentar los descargos que corresponda.

Que, el área de notificaciones de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, con el Informe Administrativo N° 00472-2022-MDI-GDUyR-SGHUyC/CAFN-Not de fecha 26MAY.2022, hace de conocimiento que mediante la papeleta de infracción N° 0000705 de fecha 18MAY.2022, se notificó a la administrada Asociación comunidad Minera Santo Toribio S.A., identificada con RUC N° 20533771735, con la infracción con código N° SGHUyC-072: **Por cerrar y apropiarse de áreas de propiedad pública, multa del 100% de UIT y Demolición**, de acuerdo a los efectos de la Ordenanza Municipal N° 007-2017-MDI, con lugar de la infracción sito en la Av. Independencia N° 1143, costado del Puente SANTO Toribio, Barrio/Sector Palmira Baja, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz;



Que, de autos se advierte la Resolución de Alcaldía N° 0554-2016-MDI de fecha 27SEP.2016, acto administrativo por el cual resolvió en, iniciar con el procedimiento de revocatoria de la Resolución Gerencial N° 115-2015-GDUyR/G de fecha 25JUN.2015, la misma que, disponía imponer multa administrativa de S/ 3,800.00 soles, contra el administrado Pio Medina Osorio, presidente directivo de la Asociación Comunidad Minera de la Compañía Minera Santo Toribio S.A., por la infracción del código SPGyC-064, con el argumento que, que se ha seguido la acción contra persona distinta del obligado y no se ha notificado al recurrente con el acto administrativo que sirve para la ejecución en aplicación de los incisos c) y d) del artículo 16° de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva;

Que, posteriormente, los administrados Santiago Matos Colchado y Teodolfo Villa Zuta, solicitaron a esta Municipalidad que, se declare la prescripción de los efectos de la Resolución de Alcaldía N° 0554-2016-MDI del 27SEP.2016, argumentando que la autoridad municipal tenía un plazo de dos años para declarar la nulidad de oficio de sus actos administrativos, conforme así lo tipifica el artículo 211° del TUO de la Ley N° 27444, y que la Resolución Gerencial N° 115-2015-MDI-GDUyR/G del 25JUN.2015, sea remitido para su ejecución ante la Subgerencia de Ejecución Coactiva. Documento que fue reiterado mediante el expediente administrativo N° 43272-5 del 04JUN.2021;

Que, con el Informe N° 24-2023-MDI-GSTyR-SGEC/GAAA del 08MAY.2023, la Subgerencia de Ejecución Coactivo de esta Corporación Municipal informa que, se emita pronunciamiento respecto a la petición presentado por los administrados Santiago Matos Colchado y Teodolfo Villa Zuta, con la finalidad de evitar arbitrariedades y/o nulidades posteriores. Asimismo, la indicada Subgerencia menciona que en autos corre la papeleta de infracción N° 00000705 y no se advierte la emisión de la Resolución que determine el inicio del procedimiento administrativo sancionador, pese haber transcurrido más un año desde su imposición;

Que, mediante el Informe Legal N° 392-2023-MDI-GAJ-G de fecha 26JUN.2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda que, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, deberá determinar mediante el informe técnico el estado situacional de la Resolución de Alcaldía N° 0554-2016-MDI del 27SEP.2016, por el cual resolvía iniciar con el procedimiento de revocatoria de la Resolución Gerencial N° 115-2015-MDI-GDUyR/G del 25JUN.2015, sobre imposición de multa administrativa por cerrar y apropiarse de áreas de propiedad pública, con la finalidad de determinar la solicitud de los mencionados administrados. Finalmente, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda que, se proceda con determinar el cumplimiento de los efectos de la papeleta de infracción N° 0000705 de fecha 18MAY.2022, documento que a la fecha no ha sido materia de emisión de acto resolutivo de sanción respectiva de acuerdo a lo advertido por la Subgerencia de Ejecución Coactiva;

Que, con el Informe N° 735-2023-MDI-GDUyR-SGHUyC/ABOGADOS de fecha 11JUL.2023, el Área Legal de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro informa que, el área de notificaciones de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, con el Informe Administrativo N° 00472-2022-MDI-GDUyR-SGHUyC/CAFN-Not de fecha 26MAY.2022, hace de conocimiento que mediante la papeleta de infracción N° 0000705 de fecha 18MAY.2022, se notificó a la administrada Asociación comunidad Minera Santo Toribio S.A., identificada con RUC N° 20533771735, con la infracción con código N° SGHUyC-072: **Por cerrar y apropiarse de áreas de propiedad pública, multa del 100% de UIT y Demolición**, de acuerdo a los efectos de la Ordenanza Municipal N° 007-2017-MDI, con lugar de la infracción sito en la Av. Independencia N° 1143, costado del Puente SANTO Toribio, Barrio/Sector Palmira Baja, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz;

Que, con la Ordenanza N° 007-2017-MDI, se aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS), que en el artículo 41° establecía, que el descargo el apoderado, infractor o representante legal, según sea el caso, debidamente acreditado, deberá formular sus descargos por escrito, presentado las pruebas que estime pertinentes respecto a la infracción que se le imputa, acto que deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se notifica la papeleta de infracción.



Que, el artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala de la siguiente manera: el plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses, contados desde la fecha de notificación de imputación de los caros. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo tres meses, debiendo el órgano competente en emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo vencimiento. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad opera al vencimiento de este. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. La administrada se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso del órgano competente no lo haya declarado de oficio. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción.

Que, bajo los argumentos antes expuestos, se advierte que la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro en el año fiscal 2022, no realizaron el debido procedimiento de los tramites y acciones administrativos respecto a las sanciones que corresponden de la papeleta N° 0000705 del 18MAY.2022, por la causal de cerrar y apropiarse de áreas de propiedad pública, y que habiendo transcurrido más de nueve (9) meses de la imposición de dicha papeleta y no habiéndose iniciado el respectivo procedimiento, se deberá declarar la caducidad de la referida papeleta en la forma de ley.

Que, respecto a los petitorios contenidos en los expedientes administrativos Nros. 43272-4 del 04DIC.2020 y 43272-5 del 04JUN.2021, estas fueron planteados fuera del plazo señalado en ley, siendo extemporáneos en sus efectos, por lo que, en el momento de resolver deberán ser declarados como no ha lugar por haberse planteado fuera del plazo de ley;

Que, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y de acuerdo al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; estando conforme al Informe Legal que corren en autos y con las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 04-2023-MDI del 03ENE.2022;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la acumulación de los expedientes administrativos siguientes: 101711-0 y 80649-0 al principal: **43273-6**, para los fines señalados en el artículo 127° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. Asimismo, el petitorio contenido en el expediente administrativo N° 43272-4 del 04DIC.2023, es improcedente por las razones vertidas en la parte considerativa de esta resolución.

Artículo Segundo.- Declarar **LA CADUCIDAD** del procedimiento administrativo sancionador, de los efectos de la papeleta de infracción N° 0000705 notificado con fecha 18MAY.2022, impuesta a la administrada Asociación Comunidad Minera Santo Toribio por la infracción identificado en el código SGHUyC-072: "Por error y apropiarse de áreas de propiedad pública, multa del 100% de UIT y Demolición", por las razones vertidas en la parte considerativa de esta resolución.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto legal y archivar en la forma de ley, la Papeleta de Infracción Nro. 00000705 notificado con fecha 18MAY.2022, por las consideraciones expuestas en esta resolución gerencial.

Artículo Cuarto.- Procédase con notificar nuevamente a la administrada Asociación Comunidad Minera de la ex Compañía Minera Santo Toribio S.A., la papeleta de infracción por la causal contenida en el código SGHUyC-084: **"POR CERRAR Y APROPIARSE DE AREAS DE PROPIEDAD PUBLICA. MULTA DEL 100% DE UIT Y DEMOLICION"**, de acuerdo a la Ordenanza N° 010-2022, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS). Lugar de infracción: Av. Santo Toribio y Av. Independencia, Barrio/Sector Palmira Baja, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Artículo Quinto.- Notifíquese al representante legal de la **administrada Asociación Comunidad Minera de la ex Compañía Minera Santo Toribio S.A.**, Camones en su domicilio real señalado en autos para los fines que correspondan. Asimismo, notifíquese al administrado Santiago Matos Colchado para los fines de ley.

Artículo Sexto.- Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

Artículo Séptimo. - Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el cumplimiento de la presente Resolución y disponga de las medidas que le corresponda de acuerdo a ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
ING. HUGERITA ROBLES
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
CIP 85003

GDUR/rpt